

subgrupo A1 en puestos no reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, en municipios con población superior a 50.000 habitantes ejerciendo funciones referidas a materia de Urbanismo, en los cinco años anteriores de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado, 0,10 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 2,50 puntos. (A los efectos de este apartado se entenderá por población, la correspondiente al 1 de enero de los ejercicios en los que se haya prestado los servicios)

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Por haber realizado cursos en materia jurídica, urbanística y contratación, relacionados con las funciones propias del puesto, impartidos por Institutos o Escuelas Oficiales del Estado y de las Comunidades Autónomas, y Entidades de reconocido prestigio en la materia de que se trate hasta un máximo de 0,30 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 15 horas: 0,10 puntos

De 16 a 39 horas: 0,20 puntos

En el supuesto de no aparecer consignadas el número de horas se considerará una media de 8 horas por días de curso.

Poseer titulación oficial de Doctorado y/o Master en Derecho, en cualquiera de las ramas del Derecho, 1,50 puntos.

Acreditación de los méritos:

Mediante certificación expedida por el Ayuntamiento en el que han prestado los servicios.

Mediante diploma o certificado expedido por el INAP, Administración o Entidad prestadora de la formación, en la que conste el número de horas de formación o días impartidos; o copia compulsada.

Presentación del título o fotocopia compulsada.

* Méritos de determinación autonómica: Los establecidos por el Decreto 50/1998, de 31 de julio, del Gobierno de La Rioja.

Aprobadas las bases de este concurso por la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2008.

Aprobadas las bases de este concurso por la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2008.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 7 de abril de 2009, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo
II.B.216

La Disposición Adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Boletín Oficial del Estado del 4) establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. De conformidad con lo establecido en la citada Ley, por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley, el cual en su artículo 3, apartado 1, dispone que los órganos competentes de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El Título V del Reglamento de ingreso regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo, en su artículo 53, que los funcionarios del cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Por otra parte, el título VI del Reglamento aprobado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoséptima 2 de la Ley Orgánica de Educación contiene las disposiciones aplicables a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes convocados durante los años de implantación de aquella. En dicho título se establece un sistema transitorio de ingreso que aumenta el peso relativo de la experiencia docente en el conjunto del procedimiento y que implica como uno de sus aspectos más novedosos la desaparición del carácter eliminatorio de las pruebas.

En ejecución de la Oferta de Empleo Público para 2009, aprobada por Decreto 16/2009, de 13 de marzo, esta Consejería, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 8.2.1.b) del Decreto 1/2008, de 1 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Resuelve:

Convocar procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el mencionado cuerpo, de acuerdo con las bases que figuran a continuación.

Convocatoria de procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de maestros



Base I. Normas generales

1.1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de ingreso libre, 207 plazas del cuerpo de Maestros, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Del total de las plazas ofertadas se reservan 15 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad. En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

La distribución de las plazas convocadas por turnos y especialidades es la siguiente:

Código	Especialidad	Turno libre	Reserva discapacidad	Total
EF	Educación Física	23	2	25
EI	Educación Infantil	74	6	80
FI	Inglés	37	3	40
MU	Música	6	0	6
PT	Pedagogía Terapéutica	46	4	50
AL	Audición y Lenguaje	6	0	6
	Total	192	15	207

1.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14);

-Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (Boletín Oficial del Estado del 13).

-Ley 3/1990, de 29 de junio, de función pública de la administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; (Boletín Oficial de La Rioja de 31 de julio)

-Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley

-Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja del 29);

-Acuerdo para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2008-2011 (Boletín Oficial de La Rioja de 13 de marzo de 2009)

-Resolución número 618, de 24 de marzo de 2009, del Consejero de Administraciones Públicas, por la que se establece la letra de que presidirá las pruebas selectivas durante el 2009. (Boletín Oficial de La Rioja de 1 de abril).

-En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Boletín Oficial del Estado del 10 de abril)

-Las demás disposiciones de general aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria.

1.3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en la ciudad de Logroño.

Base II. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de



Maestros, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refieren las bases XIV y siguientes de la presente convocatoria.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano según se establece en la base VII de esta convocatoria.

g) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, o en su defecto resguardo que acredite haber abonado los derechos para su expedición:

- Maestro/a o título de grado correspondiente.
- Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica
- Maestro/a de Enseñanza Primaria

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, en la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, cuya transposición se realiza por el Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre.

2.2. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de ingreso por el turno de reserva a personas que acrediten discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones exigidas para el ingreso libre, tengan reconocida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, o en su caso de la Administración General del Estado, una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si durante la realización de las pruebas, o durante el desarrollo de las prácticas, en caso de que se hayan superado las fases de oposición y concurso, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de Maestros, el tribunal correspondiente, la comisión de selección, en su caso, o la comisión de valoración de la fase de prácticas, podrán solicitar de oficio el dictamen del órgano competente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En este caso y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el mismo hasta la recepción del dictamen.

En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 10 de la base V de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno libre.

2.3. Todos los requisitos, generales y específicos, enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base III. Solicitudes, Derechos de examen, documentación y lugar y plazo de presentación.

3.1 Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo, deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que se aprueba como Anexo I y que les será facilitado gratuitamente en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en el Servicio de Atención al Ciudadano. Asimismo, el impreso podrá obtenerse accediendo a la página web www.educarioja.org. De la solicitud se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 3.5) y la segunda para el interesado. En ella se consignarán el código del cuerpo, el de la especialidad y el del turno por el que se participa, según la base 3.2 de esta convocatoria. La no consignación de estos datos determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a plazas de diferentes especialidades. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes como a especialidades se opte. Si el aspirante optare a varias especialidades, la documentación justificativa de los méritos podrá presentarse una única vez, siempre y cuando se haga constar en la solicitud de la segunda y siguientes especialidades, en el apartado "Documentación que se adjunta", la referencia exacta de la instancia a la que se ha acompañado la documentación.

3.2. Instrucciones para cumplimentar las solicitudes.

La cumplimentación de las solicitudes se hará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Cuerpo: En el recuadro "Cuerpo, Escala o Plaza a que aspira" de la solicitud los aspirantes deberán consignar el código 0597.

b) Especialidad: En el recuadro "Especialidad" los aspirantes deberán consignar el código de la especialidad por la que participan según se detalla en la base 1.1 de la convocatoria.

c) Forma de acceso: En el recuadro "Forma de acceso" todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda al procedimiento y turno por el que concurren, según se detalla a continuación:



Código	Forma de acceso
1	Libre
2	Reserva discapacidad
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

d) Aspirantes con discapacidad: Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva al que hace referencia el apartado 2.2. de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro número 1 del apartado IV de la solicitud, el porcentaje de discapacidad que padecen, y consignar expresamente el código "2" en el recuadro "Forma de acceso" de la instancia de participación. Asimismo cuando estos aspirantes requieran adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en que esta adaptación sea necesaria, consignarán además la palabra "adaptación" en el recuadro número 3 del apartado IV de la solicitud.

e) Extranjeros: Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 2 del apartado IV de la solicitud, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2 de la presente convocatoria, se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere la base precitada.

f) Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad: Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, no deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, deberán consignar en el recuadro número 4) del apartado IV de la solicitud la expresión "no desea ser incluido en las listas de interinidad".

3.3. Derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja del 29) para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar 30 euros, que deberán ingresar en la cuenta nº 203700707401.042882.20, correspondiente a la Caja de Ahorros de La Rioja, Oficina Principal, consignando con claridad el NIF, Nombre y Apellidos del participante, así como la expresión "concurso-oposición: Cuerpo de Maestros" o "Adquisición de especialidades: Cuerpo de Maestros", según el procedimiento en el que se estén inscribiendo.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de Cajarioja o mediante transferencia a la cuenta antes mencionada, desde cualquier otra entidad financiera. El comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen deberá adjuntarse a la solicitud.

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes cuyos derechos de examen se hayan satisfecho dentro del plazo establecido en el apartado 3.6 de la presente base. En ningún caso, el pago de estos derechos supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

3.4. Documentación:

3.4.1. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes de participación en esta convocatoria los siguientes documentos:

A) Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad. Estarán exentos de presentar la fotocopia citada los aspirantes cuyos datos figuren ya en los ficheros gestionados por la Dirección general de Personal y Centros Docentes, bien por formar ya parte de los listados de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad (fichero "Interrioja") o por haberse presentado a procedimientos selectivos de ingreso en los últimos dos años ("ficheros "oposiciones" y "SIGP").

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia del correspondiente documento de Identidad o pasaporte y del certificado de registro o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o de haber solicitado la exención del visado y de la correspondiente tarjeta.

De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

B) Fotocopia compulsada del Título académico alegado o resguardo de haber abonado los derechos para la obtención del mismo. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero los aspirantes deberán aportar, junto a la fotocopia de éste, credencial que acredite su homologación o, en su caso, credencial de reconocimiento.

C) Resguardo original acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

D) Los aspirantes extranjeros exentos de realizar la prueba de conocimiento del castellano, deberán aportar fotocopia compulsada de cualquiera de los títulos señalados en la base 7.2, resguardo de haber abonado los derechos para su obtención, o certificación de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Consejería.

E) Con independencia del turno por el que concurran (libre o reserva para discapacitados), aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, escrito en



el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como dictamen de los órganos técnicos competentes sobre la procedencia de la citada adaptación.

F) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el anexo II de esta resolución.

3.4.2. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de instancias a través de la documentación exigida en la presente convocatoria.

No obstante lo anterior, a efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, el cual deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.5. Lugar de presentación:

La solicitud de admisión (hoja nº 1 "ejemplar para la administración") se dirigirá, junto con el resto de la documentación al Consejo de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la Avda. Marqués de Murrieta, 76 - Ala Oeste - 26071 Logroño y en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por residentes en el extranjero podrán presentarse en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.6. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Rioja.

Base IV. Admisión de aspirantes

4.1. Lista de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección general de Personal y Centros Docentes dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se indicará la fecha en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base séptima de esta convocatoria. Dichas listas se expondrán en el tablón de anuncios de la Dirección general de Personal y Centros Docentes y en la página web del Gobierno de La Rioja www.educarioja.org

En las listas constarán los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, turno y especialidad por el que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Reclamación contra la listas provisionales de admitidos y excluidos

Los aspirantes podrán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, reclamar contra las listas a las que se refiere el apartado anterior o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al director general de Personal y Centros Docentes y se entregarán en los lugares previstos en la base 3.5.

4.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de reclamaciones señalado en el apartado anterior y resueltas las mismas, la Dirección general de Personal y Centros Docentes aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos y las hará públicas en su tablón de anuncios y en la página web www.educarioja.org.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base IX de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los mismos.

Base V. - Órganos de selección.

La selección de los participantes será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.2 respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento



del castellano.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de los tribunales y comisiones de selección que, en su caso, hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

5.1 Tribunales.

5.1.1. De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 5.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, los dos procedimientos convocados por la presente resolución (procedimiento de ingreso y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades) se juzgarán por los mismos tribunales, quienes actuarán de forma separada para cada uno de ellos.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. En la misma resolución, el director general de Personal y Centros Docentes señalará los centros donde se llevarán a cabo las pruebas, la distribución de los aspirantes por tribunales y los lugares en que los órganos de selección anunciarán tanto la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar como el resto de sus comunicaciones a los aspirantes.

5.1.2 Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente designado directamente por la Dirección General de Personal y Centros Docentes;
- Cuatro vocales que serán designados por sorteo público, entre los funcionarios de carrera en activo, del cuerpo de Maestros.

En su designación se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de los miembros del tribunal deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

De no permitir el número de titulares la realización del sorteo, la Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá solicitar profesorado de las especialidades correspondientes a otras Administraciones educativas, o designar de oficio los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección general de Personal y Centros Docentes podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7 de esta convocatoria.

En todo caso, tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

5.1.3 Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.1.4. El sorteo al que se hace referencia en el apartado 5.1.2 de esta convocatoria se celebrará el día 7 de mayo de 2009, a las 10 horas en la sala Camino de Santiago de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Con anterioridad a dicha fecha la Dirección general de Personal y Centros Docentes hará público en su tablón de anuncios y en la página web www.educarioja.org el listado alfabético de maestros susceptibles de ser designados miembros de los órganos de selección. Formarán parte de dicho listado todos los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros que se encuentren en situación de servicio activo prestando servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que cuenten con habilitación para ejercer alguna de las especialidades convocadas. Cuando el funcionario cuente con más de una habilitación de las convocadas figurará en el listado de la especialidad que ejerce en el presente curso escolar y, de no ejercer ninguna de ellas, en el listado de la especialidad por la que se produjo su ingreso en el cuerpo. Se excluyen del listado objeto de sorteo los siguientes maestros:

- quienes tengan concedida liberación sindical a jornada completa;
- quienes tengan concedida reducción de jornada hasta el 31 de agosto de 2009;
- quienes se encuentren destinados en comisión de servicios en otra Administración educativa durante el curso 2008-2009;
- quienes a la fecha de publicación del listado tengan concedidos permisos y licencias cuya fecha cierta de finalización sea posterior al 6 de julio de 2009.

Publicado el listado, se abrirá un plazo de 5 días hábiles para que los interesados presenten alegaciones contra el mismo. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones presentadas la Dirección General de Personal y Centros Docentes hará público el listado definitivo de maestros que entran a formar parte del sorteo para la designación de vocales de los tribunales encargados de juzgar los procedimientos convocados por la presente resolución. En dicho listado cada maestro tendrá asignado un número, único e invariable, a efectos del sorteo. Se faculta al director general de Personal y Centros Docentes para que dicte resolución regulando las condiciones del sorteo y el procedimiento de distribución de los profesores que hayan resultado elegidos en el mismo entre los distintos tribunales.

5.2. Comisiones de selección.

Cuando sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas, se constituirán comisiones de selección para cada una de ellas. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.



5.3. Participación en los órganos de selección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio. La Administración podrá dispensar de esta participación a determinados funcionarios cuando aprecie la concurrencia de causas de fuerza mayor que así lo justifiquen.

En todo caso, cuando del sorteo o de la designación a las que hace referencia la base 5.1 anterior, resultaran seleccionados dos o más miembros de un mismo equipo directivo, la Administración eximirá de la participación en los órganos de selección al director, en su caso, o al miembro del equipo que el director propusiera. Se procederá de igual modo, cuando del sorteo o designación resultaran seleccionados dos o más maestros adscritos a un mismo servicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En este caso se eximirá de participar en el órgano de selección al maestro que proponga el jefe del servicio correspondiente. A estos efectos se consideran servicios las unidades administrativas que con rango de tal se relacionan en el Decreto 1/2008, de 1 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Todo ello siempre que, a criterio de la Dirección General de Personal y Centros Docentes lo permitan las necesidades del servicio.

5.4. Abstención y recusación

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la convocatoria, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán, con la debida justificación documental, al Director General de Personal y Centros Docentes, quien resolverá lo que proceda.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la causa de la abstención, será de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de su nombramiento.

Podrá promoverse la recusación de los miembros de los órganos de selección en los casos y forma previstos en el artículo 29 de la precitada ley 30/1992.

El director general de Personal y Centros Docentes dictará resolución nombrando nuevos miembros de los órganos de selección, en sustitución de los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor, y haciendo pública la composición definitiva de dichos órganos. Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

5.5 Constitución de los tribunales.

Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, con asistencia del presidente y el secretario o quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por el Director General de Personal y Centros Docentes; la de secretarios y vocales por el presidente del tribunal correspondiente, debiendo recaer sobre alguno de los suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el director general de Personal y Centros Docentes queda facultado para adoptar las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6. Funciones de los órganos de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria. Tanto tribunales como comisiones de selección levantarán acta de todas sus actuaciones.

5.6.1 Funciones de las comisiones de selección:

Son funciones de las comisiones de selección:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- c) La elaboración de los ejercicios a los que alude la base 8.1 de esta convocatoria.
- d) Declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes así como la elevación de las mismas al Consejero de Educación, Cultura y Deporte.
- e) La elaboración y calificación de la prueba complementaria de capacitación a la que se refiere la base 9.2 de esta convocatoria.
- f) Resolución de cuantas dudas que pudieran surgir en aplicación de la convocatoria y demás normas reguladoras del presente procedimiento, y decisión en los supuestos no previstos en la convocatoria.



5.6.2. Funciones de los tribunales

Son funciones de los tribunales:

La calificación de la prueba de la fase de oposición en todas sus partes.

El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste asumirá además las funciones c), d), e) y f) del apartado 5.6.1.

5.7. Asesores especialistas y ayudantes

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean propuestos y su designación corresponderá a la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

5.8. Funciones encomendadas a otras Unidades Administrativas.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso por los méritos que acrediten según el baremo recogido como Anexo II a la presente convocatoria se encomienda a los órganos de la administración a que se alude en la base 8.2.1 a). Asimismo, la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases se encomienda a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, quien realizará estas funciones por delegación de los órganos de selección y aportará a éstos los resultados que obtenga.

5.9. Actuación de los órganos de selección.

La actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en la presente convocatoria.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede en la Dirección General de Personal y Centros Docentes, Avda. Marqués de Murrieta, 76 - Ala Oeste - 26071 Logroño.

Contra las resoluciones de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.6.b), 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.10. Adaptaciones para aspirantes con discapacidad.

En aquellos casos en que resulte necesario, los órganos de selección adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.2 apartado d) de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente ni supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

A estos efectos los órganos de selección podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada

5.11. Declaración de aspirantes que han superado el concurso-oposición.

En ningún caso los órganos de selección podrán declarar que han superado concurso-oposición un número superior de aspirantes a las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su nombramiento como funcionarios de carrera.

5.12. Indemnizaciones por razón del servicio

Los miembros de los órganos de selección que actúen en estos procedimientos selectivos tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 42/2000, de 28 de julio (Boletín Oficial de La Rioja de 1 de agosto), sobre indemnizaciones por razón de servicio, entendiéndose incluidos en la categoría segunda de las recogidas en el Anexo III del citado Decreto.

Base VI Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1 Comienzo.

Las pruebas selectivas darán comienzo en la fecha que fije el Director General de Personal y Centros Docentes mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja Dicha fecha no podrá ser anterior al 15 de junio de 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en la base VII de esta convocatoria en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.



6.2. Desarrollo

6.2.1. Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizarse de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación.

6.2.2. Las pruebas de la especialidad de inglés se desarrollarán íntegramente en dicho idioma.

6.2.3. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la fecha y hora fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior con al menos doce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

6.2.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquéllos cuyo primer apellido comience con la letra "V".

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán, previa audiencia al interesado, proponer su exclusión al Director General de Personal y Centros Docentes, comunicándole, a los efectos procedentes, las inexactitudes en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo.

En las pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá de garantizarse el anonimato de los aspirantes.

Base VII Prueba de conocimiento del castellano

7.1. Acreditación del conocimiento del castellano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo país no tenga como idioma oficial el español, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

7.2. Exentos

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, quienes aleguen, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma Superior de Español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre);
- Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas;
- Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Asimismo estarán exentos los aspirantes que hayan alegado como requisito para el ingreso título emitido por el Estado Español y quienes ya hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Consejería.

7.3. Tribunales, lugar y fecha de celebración

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Centros Docentes dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba, la composición del tribunal o tribunales que habrán de juzgarla y el contenido de la misma.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base séptima, a los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base 5.9 de la presente convocatoria.

7.4. Calificación

Los tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para continuar formando parte de los procedimientos selectivos.

Una vez concluida y calificada la prueba, los tribunales harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto". Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.9.

Base VIII Sistema de selección.

El proceso selectivo constará de tres fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.



8.1. Fase de oposición

En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos propios de la especialidad docente a la que se opta, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Esta fase constará de una única prueba estructurada en dos partes (A y B) que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

8.1.1. Contenido de la prueba

8.1.1.1. Parte A.

La parte A tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos al azar por el tribunal, y posterior lectura en sesión pública ante éste.

Los temarios objeto de examen son los establecidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21)

8.1.1.2. Parte B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. Además, en la especialidad de Música esta segunda parte incluirá además un ejercicio de carácter práctico.

B1) Presentación de una programación didáctica. - La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

La programación se organizará en unidades didácticas, de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, la programación contendrá un número de unidades didácticas no inferior a 15.

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante. Tendrá una extensión máxima de 60 hojas, sin incluir portada, contraportada, índice, ni materiales de apoyo. Se presentará en formato DIN-A4, a doble espacio por una sola cara y con letra tipo arial de 12 puntos sin comprimir. Las unidades didácticas que la compongan deberán ir numeradas.

Se entiende como material de apoyo el material didáctico propuesto en las unidades didácticas, las pruebas e instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos, los anexos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal del documento. En su conjunto, los materiales de apoyo no podrán exceder de 10 páginas.

En la especialidad de Inglés la programación será redactada y defendida íntegramente en ese idioma.

El currículo vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja para los tres ciclos de la Educación Primaria se encuentra regulado por el Decreto 26/2007, de 4 de mayo; y para la Educación Infantil, por el Decreto 25/2007, de 4 de mayo (ambos del Boletín Oficial de La Rioja del 8 de mayo de 2007).

El incumplimiento de los requisitos formales de presentación de la programación didáctica apreciado por el tribunal determinará que éste no entre a valorar las partes B1 y B2 de la prueba. La calificación de la fase de oposición de estos aspirantes, conforme al apartado 8.1.3 de esta base, se calculará puntuando con cero puntos las partes B1 y B2.

La programación, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a los aspirantes ya que, como parte de la prueba del procedimiento selectivo, debe quedar bajo la custodia del órgano convocante.

B2) Preparación, exposición y defensa de una unidad didáctica. - La unidad didáctica será una de las que constituyen la programación presentada por el aspirante, elegida por éste entre tres extraídas al azar por él mismo. En la elaboración de esta unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

B3) Ejercicio de carácter práctico. - En la especialidad de Música los aspirantes deberán realizar además un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que optan, y que se sujetará a las especificaciones contenidas en el anexo III.

8.1.2. Especificaciones sobre el tiempo disponible para la realización de cada uno de los ejercicios y fijación del orden de celebración de los mismos.

Los aspirantes dispondrán para la realización de los distintos ejercicios de que consta la prueba de los tiempos siguientes:

- Ejercicio escrito previsto en la base 8.1.1.1: 2 horas.

- Preparación de la unidad didáctica prevista en el párrafo B2) de la base 8.1.1.2: 1 hora.

- Ejercicio práctico previsto en el párrafo B3) de la base 8.1.1.2: ver Anexo III. El tiempo de preparación de este ejercicio se acumulará al de preparación de la unidad didáctica.

- Presentación de la programación didáctica: 15 minutos



- Exposición de la unidad didáctica: 25 minutos.
- Defensa y debate con el tribunal de la programación y la unidad didácticas: No excederá de 10 minutos.

La prueba dará comienzo el día y hora que fije el director general de Personal y Centros Docentes de conformidad con lo establecido en la base VI, apartado 6.1 de la presente convocatoria, con la celebración del ejercicio escrito de que consta la parte A por todos los opositores colectivamente. Junto con el ejercicio escrito los aspirantes entregarán la programación didáctica prevista en el párrafo B1) del apartado 8.1.1.2 anterior.

La programación didáctica será entregada personalmente por los aspirantes y no se admitirá ninguna programación fuera del lugar, fecha y hora señalados para la celebración del ejercicio escrito.

En la misma sesión, en la especialidad de Música, una vez realizado el ejercicio escrito y entregada la programación didáctica, los aspirantes compondrán la obra prevista en el párrafo B3) de la base 8.1.1.2 y en el anexo III de la presente convocatoria.

Los tribunales anunciarán, con una antelación mínima de 12 horas, el llamamiento individualizado de los aspirantes que deban acudir a la siguiente sesión, en la que continuará el desarrollo de la prueba de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Cada aspirante comenzará con la preparación de la unidad didáctica prevista en el párrafo B2) de la base 8.1.1.2. En el caso de aspirantes de la especialidad de Música, prepararán también la interpretación de dicho ejercicio, a cuyo efecto se les acumulará el tiempo correspondiente. Los aspirantes podrán utilizar para la preparación, tanto de la unidad didáctica como del ejercicio práctico, el material que consideren oportuno y que aportarán ellos mismos. En la especialidad de Música los aspirantes tendrán a su disposición un piano.

A continuación los aspirantes se presentarán ante el tribunal y procederán, en primer lugar, a la lectura del ejercicio escrito de que consta la parte A. Seguidamente realizarán, en el caso de aspirantes obligados a ello, la interpretación del ejercicio práctico. Por último, todos los aspirantes, desarrollarán sucesivamente la presentación de la programación didáctica, la exposición de la unidad didáctica y por último la defensa y debate de ambas con el tribunal. Durante la actuación ante el tribunal los aspirantes podrán apoyarse en un guión que no excederá de un folio y que deberán entregar al tribunal al término de la misma. Asimismo, podrán utilizar el material auxiliar que consideren conveniente y que deberán aportar. Dicho material no podrá servir, en ningún caso, de guión.

8.1.3. Calificación de la fase de oposición

Cada una de las dos partes de la prueba se calificará de 0 a 10 puntos y la calificación final de la fase de oposición será la media aritmética de ambas partes. A su vez, cada uno de los ejercicios de la parte B se valorará de 0 a 10 puntos y la calificación final de dicha parte será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en cada uno de aquéllos.

En cada uno de las partes y ejercicios de que consta la fase de oposición, la puntuación que obtenga el aspirante será el resultado de obtener la media aritmética de las calificaciones otorgadas por todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, se excluirán las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado.

La calificación final y global de la prueba se expresará en números de cero a diez, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

8.1.4. Exposición de las calificaciones

Una vez finalizada la prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde tengan su sede, la lista completa de las puntuaciones finales obtenidas por todos los aspirantes presentados en cada uno de los procedimientos y turnos. Un ejemplar de dicha relación se elevará al órgano convocante.

Contra las calificaciones otorgadas los aspirantes podrán reclamar ante el tribunal correspondiente en el plazo de 48 horas desde su exposición. Dichas reclamaciones, que irán dirigidas al presidente del tribunal correspondiente, deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, Avda. Marqués de Murrieta, 76 - Ala Oeste.

8.2. Fase de concurso.

8.2.1. Valoración de los méritos

En la fase de concurso, se valorarán los méritos aportados por los participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido en el Anexo II, se encomienda a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que encargará esta elaboración a órganos o servicios dependientes de la misma o bien constituirá una comisión de baremación al efecto. En cualquier caso, la valoración que se efectúe lo será en nombre de los órganos de selección a quienes se aportarán a los resultados que se obtengan.

b) Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) A efectos de que se les aplique el baremo, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en el Anexo II, valorándose únicamente aquellos méritos que se aleguen debidamente justificados a través de la documentación exigida en el referido anexo, dentro del plazo de presentación de solicitudes.



d) La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, se hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal y Centros Docentes y en la página web www.educarioja.org con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos. Cuando esta publicación sea posterior a la publicación por los órganos de selección de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de oposición, la Dirección General de Personal y Centros Docentes publicará únicamente las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado dicha fase. Contra el listado de puntuaciones los interesados podrán presentar en el plazo de 5 días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, quien resolverá lo que proceda, atendiendo solamente las reclamaciones de los aspirantes que continúen formando parte del procedimiento, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base XIII con respecto al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Las reclamaciones contra las puntuaciones provisionales de la fase de concurso deberán presentarse en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Avda. Marqués de Murrieta, 76 - Logroño.

e) Resueltas las reclamaciones, se publicará listado definitivo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que continúen formando parte del procedimiento en los distintos apartados del baremo, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no admitidas en la misma.

8.2.2. Recuperación de documentación

Los aspirantes podrán recuperar la documentación presentada a efectos de la valoración de méritos en la fase de concurso, solicitándolo al Director General de Personal y Centros Docentes del 1 al 31 de enero de 2010, salvo la documentación necesaria para el nombramiento como funcionario de carrera y siempre que no exista reclamación por parte de algún aspirante; en este caso la documentación podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser solicitada en el plazo señalado, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a la misma.

8.3 Agregación de puntuaciones de las fases de concurso y oposición.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

Base IX Superación del concurso-oposición.

9.1 Resultarán seleccionados para acceder a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la citada puntuación global obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al correspondiente turno y especialidad. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, se acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento las que hubieran quedado vacantes en el turno de reserva a personas con discapacidad.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en el Anexo II a esta convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II a esta convocatoria.

e) Prueba complementaria de capacitación, según base 9.2.

La nota del proceso selectivo de los aspirantes no seleccionados será la nota media de la fase de oposición.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento concurso-oposición y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.2. Prueba complementaria de capacitación.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de desempate referidos a las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del concurso-oposición, y simultáneamente a la publicación de las listas a las que se refiere el apartado 9.3 siguiente, los aspirantes empatados serán citados por la comisión de selección o, en su caso tribunal, para la realización de una prueba complementaria de capacitación. Dicha prueba consistirá en responder por escrito a una o más cuestiones relacionadas con la aplicación didáctica de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en la especialidad a la que se presenta el aspirante.

9.3. Listados de aspirantes seleccionados.

Una vez finalizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, las comisiones de selección o, en su caso los tribunales, publicarán la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, con expresión de la calificación final obtenida por cada uno de ellos y elevarán una copia de la misma a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, a fin de que por parte de ésta se proceda, en nombre de los órganos de selección a la ponderación y agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes aportará a los órganos de selección los resultados que obtenga, a fin de que éstos publiquen las listas de aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición en sus tablones de anuncios. Dichas relaciones se publicarán también en la página web www.educarioja.org.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.



En dichas listas figurarán separadamente y en primer lugar, los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el turno de reserva para discapacitados. Dentro de cada uno de los turnos, los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.1 anterior.

Las listas de aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición se publicarán en los tablones de anuncios de los tribunales y en la página web www.educarioja.org en la fecha que disponga el Dirección General de Personal y Centros Docentes mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.6.b), 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

9.4 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado el concurso-oposición. En el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de exposición de las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Personal y Centros Docentes, en la forma y por los medios previstos en la base 3.5, los siguientes documentos:

A) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV a esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública según el modelo que figura en el precitado Anexo.

B) Certificado médico expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Función Pública, C/Vara de Rey, 5.-Logroño, en el que conste que el aspirante no padece enfermedad ni está afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por los que ha resultado seleccionado.

C) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Servicios Sociales que acredite el grado de discapacidad e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Se exceptúan de este requisito quienes ya hayan presentado estos certificados de conformidad con lo establecido en las bases 3.4 y 5.10 de la presente convocatoria.

D) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y situación administrativa en que se encuentran;

b) Número de años de servicio como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor que aprecie la Administración, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.5.- Formulación de opciones en determinados supuestos por los aspirantes

9.5.1. Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas administraciones educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.5.2. Los candidatos que, habiendo superado el concurso oposición ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán optar por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo).

9.5.3. Las opciones referidas en los apartados anteriores, deberán realizarse mediante escrito dirigido al Director General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas de los aspirantes seleccionados.

9.5.4. Cuando con anterioridad al nombramiento como funcionarios en prácticas se produjeran renunciaciones a los derechos derivados de la superación del procedimiento selectivo o exclusiones de aspirantes por no reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, la Dirección General de



Personal y Centros Docentes requerirá de los órganos de selección relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y ordenados en función de la puntuación global prevista en el apartado 8.3 de la base octava, sigan a los inicialmente seleccionados para realizar la fase de prácticas en el cuerpo y especialidad correspondiente.

La obtención de prórroga para la realización de las prácticas no supondrá modificación de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, ni de las plazas asignadas a dichos aspirantes.

Base X. Nombramiento, régimen jurídico y asignación de destinos a los funcionarios en prácticas.

10.1.- Nombramiento

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos.

10.2.- Régimen jurídico

Desde el momento en que los aspirantes seleccionados sean nombrados funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3.- Asignación de destinos en prácticas

Los opositores que hayan superado el concurso-oposición, obtendrán destino en prácticas conforme al procedimiento que se dicte para el inicio del curso. La Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá acordar que las prácticas se realicen como maestro generalista de primaria, cuando no exista posibilidad de asignar vacante de la especialidad para todo el curso escolar. Asimismo la Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá acordar que las prácticas se realicen en sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o a primaria, que demande el servicio docente, cuando se garantice un período mínimo de permanencia en el mismo centro de tres meses, y siempre y cuando no exista posibilidad de asignar vacante de la especialidad para todo el curso escolar.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Todos los aspirantes seleccionados y nombrados funcionarios en prácticas, quedan obligados a participar en el primer y sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen desde su nombramiento como funcionarios en prácticas, hasta la obtención de un destino definitivo. Dicho destino se obtendrá con carácter forzoso en centros directamente dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Base XI. Fase de prácticas.

11.1 Finalidad.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. A estos efectos incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación. Al final de las mismas los aspirantes deberán presentar un informe final en el que reflejen el trabajo desarrollado y valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.2. Duración

La duración de la fase de prácticas será de cinco meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2009-2010, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Dirección General de Personal y Centros Docentes acordar la incorporación de los aspirantes a las mismas, como máximo, al comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

11.3. Aplazamiento

Los aspirantes que por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal y Centros Docentes no puedan incorporarse a la fase de prácticas podrán solicitar el aplazamiento de las mismas.

La solicitud de aplazamiento se dirigirá a la Dirección general de Personal y Centros Docentes en el plazo establecido en la base novena, apartado 9.8, para la presentación de documentación. A dicha solicitud se acompañará la documentación justificativa de las causas alegadas.

Los aspirantes que hayan obtenido el aplazamiento, que se concederá por cursos completos, se incorporarán a las prácticas una vez finalizado el mismo. Si en el curso de incorporación se hubiera convocado procedimiento de ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, estos aspirantes ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado de su especialidad de la promoción a la que se incorporen. En caso contrario, la Dirección General de Personal y Centros Docentes determinará la composición de la comisión de valoración encargada de evaluar a estos aspirantes y será esta comisión de valoración la que determine la formación que éstos deban realizar.

Los aspirantes que hayan obtenido el aplazamiento serán nombrados funcionarios en prácticas con efectos del día de comienzo del curso escolar en el que se incorporen a las mismas y funcionarios de carrera con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados "aptos" en la fase de prácticas.

11.4. Comisión de evaluación y tutores.

La fase de prácticas será evaluada por una Comisión de evaluación nombrada al efecto por el Director General de Personal y Centros Docentes y tutelada por quienes designe la comisión de evaluación. Compondrán la comisión de evaluación: el Jefe de la Inspección Técnica Educativa, que actuará como Presidente; la Jefa de Servicio de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, un miembro de la Inspección Técnica Educativa y dos directores de Centros



de Educación Infantil y Primaria, designados por el Director General de Personal y Centros Docentes.

11.5. Evaluación

Los aspirantes que participen en la fase de prácticas serán evaluados con arreglo a los criterios que establezca la resolución reguladora de la citada fase. En todo caso, la Comisión tomará en consideración los informes del tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas.

Una vez completado el período de prácticas los aspirantes serán calificados en términos de "apto" o "no apto". En todo caso obtendrán la calificación de "no apto" aquellos aspirantes que no completen el período de prácticas establecido en el apartado 11.2 anterior.

Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas, incorporándose a las que se desarrollen al curso siguiente a aquel en que fueron calificados como "no aptos". Si en el curso de incorporación se hubiera convocado procedimiento de ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, estos aspirantes ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado de su especialidad de la promoción a la que se incorporen. En caso contrario, la Dirección General de Personal y Centros Docentes determinará la composición de la comisión de valoración encargada de evaluar a estos aspirantes y será esta comisión de valoración la que determine la formación que estos aspirantes deban realizar.

El nombramiento como funcionarios de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados "aptos" en la fase de prácticas.

Quienes no se incorporen, o sean declarados "no aptos" por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

Base XII.- Nombramiento de funcionarios de carrera.

Terminada la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes que hubieran superado dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte aprobará por resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, el expediente del procedimiento selectivo, y remitirá la relación de los aspirantes que lo hayan superado al Ministerio competente en materia de educación, proponiendo su nombramiento como funcionarios de carrera.

El Ministerio competente en materia de educación procederá a publicar en el Boletín Oficial del Estado el nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros, con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas.

Base XIII. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

13.1. La lista de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad correspondientes al cuerpo de Maestros se regirá por lo establecido en la Orden 10/2006, de 4 de abril, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja de 8 de abril).

13.2. La lista se publicará en la fecha que determine la Dirección general de Personal y Centros Docentes, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones.

13.3. Los aspirantes que, no encontrándose ya incluidos en la lista de espera, hayan manifestado su voluntad de incorporarse a ella de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2.f) de la convocatoria, deberán aportar, además de la documentación justificativa de los méritos a la que hace referencia el Anexo II, la que justifique, en su caso, la posesión de las siguientes titulaciones:

- Música y Danza: Grado Elemental
- Escuela Oficial de Idiomas: Ciclo Medio

Como documentación justificativa de estos méritos deberá presentarse título oficial o certificación académica completa de los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas o Conservatorio.

La posesión de los grados medio o superior de Música y Danza y del certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba a las titulaciones anteriores.

13.4. Sólo se tendrán en cuenta los méritos alegados y debidamente justificados durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base tercera apartado 3.6.

13.5. Quienes hubieran resultado excluidos del procedimiento selectivo en razón a las previsiones contenidas en las bases 6.2.4 y 9.4 (último párrafo) de esta convocatoria, o por haber llevado a cabo cualquier actuación fraudulenta o contraria a los principios de igualdad y buena fe en el desarrollo de los ejercicios de que consta la fase de oposición, quedarán excluidos de todas las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

13.6. Para entrar a formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad se exigirá, además de los requisitos generales establecidos para el ingreso en el cuerpo, haber obtenido calificación en la fase de oposición.

13.7. Los aspirantes que se mantengan en la lista del cuerpo de Maestros conservarán con carácter general la habilitación anterior, salvo aquellos que se presenten y obtengan calificación en una especialidad diferente, en cuyo caso figurarán sólo en la especialidad por la que han optado en el último procedimiento selectivo, si se encuentran habilitados para ello. Si no se encuentran habilitados para ello figurarán únicamente con la habilitación de primaria.



13.8. Los actuales integrantes de la lista de espera correspondiente al cuerpo de Maestros que no se presenten al procedimiento selectivo se mantendrán en dichas listas en los términos establecidos en el artículo 2, apartado 2.3 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

Cuando estos aspirantes deseen alegar méritos para su valoración, deberán presentar en el plazo establecido en la base tercera, apartado 3.6, solicitud según el modelo aprobado como Anexo VI, adjuntando al efecto la documentación justificativa de todos los méritos alegados, conforme a lo exigido en el Anexo de la citada Orden 10/2006. No obstante lo anterior no será necesario presentar documentación justificativa de los méritos relativos a la experiencia docente (apartados 1 B) 1.1. y 1.2 del baremo, cuando se refieran íntegramente a servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, los aspirantes que participaron en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de Maestros convocado por Resolución de 19 de marzo de 2007 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, (Boletín Oficial de La Rioja del 22) y no hubieran retirado la documentación acreditativa de los méritos presentados para participar en los mismos, podrán optar por aportar únicamente los méritos perfeccionados con posterioridad al 3 de abril de 2007.

Aquellos de estos participantes que no presenten solicitud de revaloración de méritos, se mantendrán en la lista con la puntuación con la que figuren en ella, actualizada de oficio en lo que respecta al apartado 4 del baremo.

Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros.

Base XIV- Normas generales.

14.1. Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, puedan adquirir, de acuerdo con el Título V del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, nuevas especialidades de las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

14.2. A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición para el ingreso en el cuerpo de Maestros regulada en las bases I a XII de la presente Orden.

Base XV. Requisitos de los candidatos

15.1. Para ser admitido al procedimiento de habilitación los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a plazas en el exterior o que se encuentren en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

15.2. Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base XVI. Solicitudes

16.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme a lo determinado en la base III de la convocatoria de ingreso.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro "Forma de Acceso" de la solicitud el código "5" y el código de la especialidad por la que participan en el recuadro "Especialidad".

16.2. Documentación.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia de la última toma de posesión, que deberá corresponder a centros dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los candidatos que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los aspirantes con discapacidad acreditada que precisen adaptación en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán hacerlo constar en la solicitud en la forma prevista en la base tercera, presentando la documentación a la que se refiere dicha base, y, en su caso, la que les requiera el tribunal en virtud de lo establecido en la base 5.10 de la convocatoria de ingreso.

16.3 Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento ingresarán la tasa correspondiente en la forma y por el importe previsto en la base 3.3 de esta convocatoria de ingreso.

16.4 Lugar de presentación.

La solicitud de admisión (ejemplar nº 1, "ejemplar a presentar por el interesado") se dirigirá, junto con el resto de la documentación, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y se presentará en los lugares a que hace referencia la base 3.5 de la convocatoria de ingreso.

16.5 Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

16.6. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la convocatoria de ingreso.



Base XVII.- Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base V de la convocatoria de ingreso y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

Base XVIII- Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VI de la convocatoria de ingreso.

Base XIX. Prueba

19.1. La adquisición de nueva especialidad se alcanzará mediante la realización de una prueba de aptitud que consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal. En la especialidad de Música, la prueba incluirá además un ejercicio de carácter práctico, según se establece en el anexo III.

Los temarios a los que se refiere esta base son los establecidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21)

Una vez extraídos los temas, el candidato dispondrá de treinta minutos para preparar su exposición, pudiendo utilizar el material que estime oportuno y de 20 minutos para su exposición ante el tribunal, a la cual seguirá un debate con éste que no excederá de 10 minutos de duración. Durante la actuación ante el tribunal los aspirantes podrán apoyarse en un guión que no excederá de un folio y que deberán entregar al tribunal al término de la misma.

En la especialidad de Música, los aspirantes serán citados por el tribunal para realizar la composición de la obra de que consta el ejercicio práctico junto con los aspirantes del procedimiento de ingreso. El tiempo de preparación de la obra previsto en el anexo III se acumulará a los treinta minutos de preparación del tema. La interpretación de la obra se realizará inmediatamente antes de la exposición del tema.

19.2. Los tribunales calificarán la prueba de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados como aptos.

Base XX. Adquisición de la nueva especialidad

20.1. Finalizadas las actuaciones a que se refiere la base anterior, los tribunales elaborarán la relación de aspirantes calificados como aptos en el procedimiento de adquisición de nueva especialidad y la harán pública en sus tabloneros de anuncios en la fecha establecida en la base 9.3 de la convocatoria de ingreso. Dicha relación se hará también pública en esa misma fecha en la página web www.educarioja.org, a cuyo fin los tribunales darán traslado de la misma a la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

Un ejemplar de la relación se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

20.2. Contra esta lista los interesados podrán interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.6.b), 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999. Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base XV de esta convocatoria, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte publicará en el Boletín Oficial de La Rioja resolución por la que se declara aptos a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

20.3. Publicada la citada resolución, la Dirección General de Personal y Centros Docentes expedirá a los interesados la correspondiente credencial de habilitación.

20.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad, podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. El funcionario que hubiera adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, mantendrá todos los derechos que pudieran corresponderle desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo, con independencia de la fecha de adquisición de la nueva especialidad.

Norma Final

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, a 7 de abril de 2009.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte (por Decreto del Presidente 3/2009, de 6 de abril, B.O.R. del 6), Juan José Muñoz Ortega.



Anexo II

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en el cuerpo de maestros

Reglas generales para la aplicación del baremo

1.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y debidamente justificados en dicho plazo mediante la documentación justificativa exigida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, y de conformidad con lo establecido en las normas de esta convocatoria. Para la justificación de los méritos se admitirán tanto documentos originales como copias debidamente compulsadas.

2.- Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ser presentada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

3.- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Reglas específicas para cada apartado.

I.- Experiencia docente previa (máximo siete puntos)

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a servicios que se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios acreditados no podrán ser valorados simultáneamente por más de un apartado.

Se entenderá por:

- Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones Educativas.

- Centros Públicos: los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

- Otros centros: Centros de titularidad privada o dependientes de Administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...)

- Administraciones educativas: Son los departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del director, con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órganos administrativos equivalentes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios indicado con expresión de las fechas de inicio y de fin de la prestación; el carácter público o privado del centro; el nivel educativo y la materia impartida.

II.- Formación académica y permanente (máximo cuatro puntos).

Para calcular la nota media que se valora en el apartado 2.1 cuando no conste en la certificación correspondiente la expresión numérica concreta, se seguirán las siguientes reglas:

A) Expedientes configurados en asignaturas: Se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.

B) Expedientes configurados en créditos: Se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura

C) Equivalencias: En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no venga expresada numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado/apto: 5

Bien: 6

Notable: 7

Sobresaliente: 9

Matrícula de Honor: 10

La expresión literal "Convalidado" se considerará equivalente a 5 puntos, salvo que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, tesinas o análogos.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En los apartados 2.3 y 2.4. no se tendrán en cuenta en ningún caso las titulaciones que ya hubieran sido alegadas



como requisito para el ingreso o que hubieran sido necesarias para la obtención del título alegado.

En el apartado 2.5 no podrán valorarse en ningún caso aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.

No se valorarán las actividades en cuya documentación justificativa no consten expresamente el número de horas o créditos.

Baremo

I.- Experiencia docente previa. (Máximo de 7 puntos)

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas: 0,7 puntos

Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,058 puntos.

Documentación justificativa.- Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a periodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración educativa, previa solicitud por parte de los interesados conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas: 0,35 puntos.

Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,029 puntos.

Documentación justificativa.- Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a periodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros dependientes de administraciones no educativas o privados: 0,15 puntos.

Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,012 puntos.

Documentación justificativa.- Certificación del director del centro con el visto bueno del servicio provincial de educación, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros dependientes de administraciones no educativas o privados: 0,1 puntos.

Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán: 0,008 puntos.

Documentación justificativa.- Certificación del director del centro con el visto bueno de la Administración educativa competente, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

II.- Formación académica y permanente. (Un máximo de 4 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado:

Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10.

Desde 6.00 y hasta 7.50: 1 punto

Desde 7.51 y hasta 10: 1,5 puntos

Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4

Desde 1,55 a 2,25: 1 punto

Desde 2,26 a 4,00: 1,5 puntos

Documentación justificativa: Certificación académica en la que conste la nota media obtenida en el título alegado. En caso de no constar dicha nota media, la misma será calculada por la administración conforme a las reglas específicas para la aplicación de este apartado.

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1 punto.

Documentación justificativa.- Fotocopia compulsada del título de correspondiente o, en su caso, certificación del abono



de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13)

2.2.2 Por poseer el título de Doctor: 1 punto.

Documentación justificativa.- Fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13)

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, 0,5 puntos.

Documentación justificativa.- Certificación oficial.

2.3 Otras titulaciones universitarias

2.3.1 Otras titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1 punto.

Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

Documentación justificativa.- Fotocopia compulsada de cuantos títulos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1 punto.

Documentación justificativa.- Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura. La superación del curso de adaptación no tiene en ningún caso la consideración de titulación del primer ciclo.

La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica.

a) Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5 puntos

b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,5 puntos.

c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2 puntos

d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2 puntos

e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,2 puntos

Documentación justificativa.- Fotocopia compulsada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición, así como fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del alegado para el ingreso.

2.5. Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Curso de 3 a 9 créditos: 0,2 puntos

Curso de 10 o más créditos: 0,5 puntos

Todos los cursos no inferiores a 2 créditos se acumularán a efectos de ser valorados como un solo curso, según la equivalencia anterior.

Exclusivamente para la especialidad de música se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Cuando los cursos vengan expresados en horas se trasladarán a créditos a razón de 1 crédito por cada 10 horas.

En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.

Documentación justificativa.- Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el



número de horas de duración de la actividad y, en su caso la existencia de convenio de colaboración. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número créditos o de horas.

III. Otros méritos (máximo 2 puntos)

3.1. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Calificación como deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento.

- Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre: 1 punto.

Documentación justificativa.- Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

- Portener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento" según Decreto 76/2005, de 23 de diciembre: 0,5 puntos.

Documentación justificativa.- Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento".

3.2. Exclusivamente para la especialidad de Música

- Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspire. Hasta 2 puntos.

- Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas

- Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

Documentación justificativa.- Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.

Anexo III

Características de las pruebas por especialidades para ingreso en el Cuerpo de Maestros

- Ejercicio práctico

* Música

Componer una obra vocal e instrumental: Crear la melodía, la armonización y la instrumentación a partir de un texto aportado por el tribunal, para su utilización en el aula en el curso de Educación Primaria que elija el opositor. La composición será interpretada por el aspirante ante el tribunal con la voz y el instrumento para el que la obra haya sido compuesta. Cuando este instrumento no sea el piano, deberá ser aportado por el opositor. El tiempo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de 90 minutos (60 para su composición, 15 para la preparación y 15 para su interpretación).

- Programación didáctica

* Audición y lenguaje

El opositor presentará un plan anual de apoyo referido a uno o varios supuestos contextualizados, relevantes y habituales del alumnado con necesidades educativas específicas en Educación Infantil y Primaria. El plan anual deberá basarse en las necesidades de los alumnos, del centro y del contexto escolar, y estará organizado en un mínimo de 15 actuaciones.

A efectos de lo dispuesto en la base 8.1.1.2 de la convocatoria, cada actuación tendrá la consideración de una unidad didáctica.

* Educación Infantil

La programación didáctica estará referida a un nivel de la etapa y para un curso completo, incluyendo todas las áreas del currículo de la etapa y especificando los objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación, y concreción del plan de atención a la diversidad, para el nivel elegido.

Constará, al menos, 15 unidades didácticas, que podrán ser de distinta temporalización, en las que se organizarán los contenidos de la programación de tal forma que puedan posteriormente ser desarrolladas completamente en el tiempo asignado para su exposición.

* Educación Física

El opositor presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato. La programación deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas.

Idioma Extranjero: Inglés

El opositor presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato. La programación deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas y deberá estar redactada en inglés.

* Música

El opositor presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato. La programación deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas.

Pedagogía Terapéutica

El opositor presentará un plan de apoyo para un año académico referido a un curso de Educación Infantil o Primaria



elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas específicas, que deberá basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar y estará organizado en un mínimo de 15 unidades didácticas adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, preferentemente de las áreas instrumentales.

Anexo IV.
Declaración jurada

D./Dña..., con domicilio en... y con D.N.I. o Pasaporte..., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y, en el caso de no poseer la nacionalidad española, que no se encuentra sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

En... a..... de.... de 200...
(Firma)

Anexo V.

Solicitud de incorporación de hoja de servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

D./Dña. ... participante en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de Maestros convocado por Resolución ..., de fecha... (Boletín Oficial de La Rioja de ...),

Solicita: Que se adjunte a la documentación por mí presentada para participar en la convocatoria referida, hoja de servicios en la que consten todos los prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el nivel o niveles educativos siguientes (márquese con una x lo que proceda):

En Logroño, a... de... de 20...

Firma del interesado.

Anexo VI.
Solicitud de valoración de méritos

D./Dña., con D.N.I...., integrante de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes al cuerpo de Maestros

Expone: Que ha perfeccionado los méritos que se justifican mediante la documentación adjunta a la presente solicitud;

Solicita: Que se valoren dichos méritos conforme a lo dispuesto en el Anexo de la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la reordenación prevista en el artículo 3.2 de la citada orden.

En Logroño, a... de... de 20.....

Firma del interesado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa sobre los siguientes extremos que afectan a la recogida de sus datos:

Sus datos personales serán incluidos en el fichero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja denominado "Bolsa de Empleo (Interioja)"

La finalidad exclusiva de este fichero es recabar los datos personales que sean necesarios para la gestión de empleo competencia de la Dirección general de Personal y Centros Docentes. La recogida de sus datos tiene carácter obligatorio y la negativa a facilitarlos tendrá como consecuencia la imposibilidad de su inclusión en los procedimientos solicitados.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en los citados ficheros pueden ejercerse en la Dirección general de Personal y Centros Docentes del Gobierno de La Rioja, órgano responsable del fichero, sita en Avda. Marqués de Murrieta, 76, ala oeste. 26071- Logroño.

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, por la que se procede al nombramiento del Tribunal Calificador del concurso oposición para el acceso a plazas de Celador en el Servicio Riojano de Salud

II.B.217

Por Resolución de 9 de diciembre de 2008 (BOR nº 162, de 19 de diciembre) de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud se convocó concurso oposición para el acceso a plazas de Celador en el Servicio Riojano de Salud.

De conformidad con la base 5.1 de la citada convocatoria, esta Dirección General procede al nombramiento del Tribunal Calificador que a continuación se detalla:

Titulares:	Presidenta:	María Teresa Azofra Sotés
	Vocales:	María Victoria Llarena Fernández Inocencio Fernández Vélez Pedro Gómez del Río
	Secretaria:	María Bastida Repes

